

nother the sale of the last the last and sometimes and something the sale of t guarde a V. E. muchos soos

services a la le a branchett sones i votable de la inheretule ameri l

ANDVIN DO GENERA FRANQUEOTO CONCERTADO

drid, to do Abril do. 1927.

noicearedod of ab orneseiniM

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

WITH CUTS AT SOME THE ACTUAL OF THE

The bar and the second of the second

THURSDE TOOL (PASSE)

OVIEDO. PROVINCIA. NUMERO SUELTO.

8,00 pesetas trimestre 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los testivos.

ADMINI-TRACION: Palacio de la Diputación

# Presidencia del Consejo de Ministros

# EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio último estableció un régimen de protección y garantía a la industria siderúrgica por conveniencias nacionales del momento, señaladas en el preámbulo de dicha Soberana disposición, y para lo cual puede dividirse la parte dispositiva mencionada, en dos partes, que se refieren, respectivamente, a medidas arancelarias en cuanto a clasificación y derechos correspondiontes a diferentes productos metálicos y a condiciones y circunstancias necesarias para realizar las importaciones de los productos comprendidos en determinadas partidas del grupo segundo de la clase 4." del Arancel, almacenajes y oportun a permisos de importación.

A su vez, el artículo 4.º del mencion. Real decreto estableció, por momento, determinados coeficientes de aumento, formando parte integranto de las tarifas armeelarias, y que el Gobjerno podría alterar o suprimir con arre glo a las necesidades de la econo:

mía nacional. La partida de dicho Decreto referento al establecimiento de los certificados de origen para las partidas 232 a 273, modificación de la Nota 19 del Arancel de importación, i neva forma y redacción de las pattidas de los flejes de hierro o acero, números 272 y 273, régimen para piezas forjadas comprendidas on ol apartado b), gru-Po tercero de la clase 4.ª, partidas 290 y 320 inclusive, y con ex cepción de la 314 bis, derechos de aluminio en planchas, hojas y utensilios, debe conservarse subsistente como formando parte del Arancel vigente; pero en cambio es conveniente, con arreglo al oportunismo económico arancela-Po que corresponde en la actualidad y con arreglo también a las necesidades nacionales, en relación con las del comercio exterior,

establecer una nueva clasificación para los aceros comprendidos en las partidas 258, 259 y 262 y sus correspondientes llamadas en el repertorio para la aplleación del Arancel, así como suprimir los coeficientes mencionados para de terminadas pa tidas, reducirlos en un 50 por 100 de su tipo actual para otras y modificar el régimen de licencias y almacenaje en productos siderú gicos respecto de aquellos países en cuyos Convenios comerciales se determine actualmente o e i lo futuro un régimen de excepción en la materia

CHUITA AND MITHALL

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real d'ereto. ley.

Madrid, 5 do Abr l de 1927.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

> REAL DECRETO-LEY Núm. 652

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La clasificación arancelaria de las partidas 258, 259 y 262 del vigente Ararcel, queda establecida en la siguiente forma: Partida 258: Acero fino al carbono. Partida 259: Acero do tungsteno, al vanadio o con otros elementos especiales, cualquiera que sea su densidad —Partida 262: Hierro y acero ordinario. En barras de cualquier sección, sin pulimento ni baño de otras materias (llantón, llanta y pletina), excepto el hilo redondo de menos de diez milímetros de diámetro (diez y nueve)

El repertorio para la aplicación del Arancel, en el epígrafe «Barras de acero finoalcarbono», comprenderá la siguiente advertencia: «Todo despacho que se efectúe per esta partida tendrá carácter provisional, supeditado al informe del Laboratorio Central en cada

caso, a cuyo efecto se remitirán muestras requisitadas a la Dirección general del ramo», quedando suprimida la llamada «Aceros especiales has a ocho de densidad...», etc., que el Repertorio vigente lleva a la partida número

A la partida 259 se incluírá en el Repertorio, en sustitución de la vigente, la siguiente llamada: Aceros especiales de cualquier densidad al cromo, cobalto, molibdeno, níquel, tungsteno, canadio, etcétera, etc., cualquiera que sea la proporción en que entren en ellos estos elemen os, y los aceros con más del 1 por 100 de manganeso o silicio en todas las densidades.

La llamada «Barras de accero fundiciones especiales, purtida 259», se entenderá substituída por la siguiente: «Barras de acero con elementos especiales, partida 259».

Artículo 2.º Quedan suprimidos los coeficientes establecidos per Real decreto de 9 de Julio de 1926 para las siguientes partidas d l Arancel: 495, 503, 504, 505 y 506 aplicables a motores; 590, 591, 592 y 593, aplicables a maquinaria; 722, aplicable a motocicletas, y 723, en la parte aplicable a bolas y cojinetes.

Artículo 3.º Quedan reducidos a la mitad de su tipo actual y para las siguientes partidas del Arancel, los coeficientes que estableció el citado Real decreto: 258 y 259, aceros finos; 302, cambios y cruzamientos de vías; 329, cables; 357, en la parte aplicable a aparatos economizadores para calderas de vapor; 363 y 364, herramientas; 497, motores; 537 y 538, máquinas de herramientas, y 615, accesorios de máquinas.

Artículo 4º Queda suprimido el régimen establecido en los párrafos segundo y tercero del apar tado a) del artículo 3.º del Real decreto citado de 9 de Julio últi mo, en cuanto se refiere a condiciones de importación, constitución de «stocks» y licencias de exportación para aquellos países euyos Convenios com reiales con España tengan determinado o determinen un régimen de excepción en cuanto se refiere a probi-

23 de Agesto, de 1924, las vacantes biciones, restricciones o licencias de importación que no autorice la aplicación de los preceptos del citado Real decreto de ana infrasora

Artículo 5.º Los conceptos contenidos en la presente disposición entrarán en vigor el día 24 del corriente mes, que la me enp

Artículo 6.º Las incidencias, consultas o reclamaciones que pudierar deducirse de lo anteriormento establecido, serán resueltas o propuestas en resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda en cada caso por el Consejo de la Econo. mia Nacional.

Dado en Palacio, a cinco de Abril de mil novecientos veinti-

siete.

a rod , mod. on ALFONSO on

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del 8 de Abril).

### REAL ORDEN CIRCULAR

Nám. 305. Exemo. Sr.: S. M. e. Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la apertura de una suscripción nacional que el Augusto Señor se digna encabezar con la cantidad de 5.000 pesetas, destinada al socorro de los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante, encargándose de organizar, recaudar y distribuir los fondos allegados en esta suscripción la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo fin; al personal que de ella se designe afectará un funcionario de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Fomento y Hacien. da, nombrados por sus titulares respectives.

Los fondos que se recauden tendrán por exclusiva aplicación. el alivio de duelos y remedio de danos imputables, por su carácter al aspecto de catástrofe de los temporales recientes, tales como las desgracias personales, pérdidas de hogares, enseres y ganado de trabajo, géneros y otros semejantes, debiéndose instruir para cada ca o un ligero expediente

obes del homiste, pero no los

comprobatorio, al que las Autoridades competentes aportarán facilidades y datos.

El resultado de la suscripción y su liquidación se harán públicos oportunamente en la Gaceta de Madrid,

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor....

(Gaceta de 16 de Abril)

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIS-TRACIÓN.

Esta Dirección general ha acordado; que se, anuncien á concurso su provisién, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que á continuación se relacionan, advirtiendo á los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas á esta Dirección ó á la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se senalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad-Real), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pese-

tas voluntarias.

Idem id. de la de Lena, por segunda vez, por haher sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la do Vall de Uxó (Castellón de la Plana), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 6 de Abril de 1927.—El Director general, Rafael Muñóz

Habiendo sido nombrado don Justo Mac Carthy dol Castillo, In terventor de fondos del Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo), se publica conforme á lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 6 de Abril de 1927.—El Director general, Rafael Muñóz.

(Gacera de 7 de Abril)

### REAL ORDEN Número 402

Exemo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y lo informado por el Inspector general de Cartografía, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que la ejecución del Mapa de España solamente requiere efectuar los levantamientos de líneas y obras con real existencia como particularidad física o como obra del hombre, pero no los de

las ideales líneas constituídas por las lindes de separación entre los Municipios, la situación de las cuales, vayan por donde quiera, nada altere la extensión del territorio nacional ni la total cuantía de los impuestos del Estado, determinada por las superficies y calidades de las fincas que no cambian por hallarse a uno u otro lado de los limites jurisdiccionales; que tampoco interesan a las industrias de comunicaciones o de obras destinadas a aumentar la riqueza patria, y cuyo interés está exclusivamente restringido al que en ellas tienen los Ayuntamientos celindantes

Y como el atender a este interés, no general, con los deslindes municipales al Instituto encomendados, es causa de demora grande en la terminación dei Mapa y de encarecimiento sumamente oneroso en el costo de él, y como es equitativo aminorarlo resolviendo, no que los Ayuntamientos costeen tales deslindes en su totalidad, más sí que ha dicho gasto coutribuyan en modesta proporción, que aun siendo leve a cada uno de ellos representará aplicado a todos alivio grande para el Tesoro público, a la como de la como

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los ievantamientos de las lineas límites sean efectuados simultáneamente con la ejecución de los trabajos topográficos en las comarcas donde los Municipios estén enclavados, coopere cada Ayuntamiento a los gastos por ello ocasionados, se gún tarifa reducida do 8,50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus linderos jurisdiccionales, en vez de la cantidad oscilante entre 25 y 30 pesetas que actualmente se paga por kilóme tro, incrementada con los gastos de viaje de un Ingeniero y un Topógrafo, que no serán cargados, en el caso de deslinde simultáneo, con el levantamiento del Mapa.

2.º Que esto no altera lo dispuesto para los casos en que, se gún la legislación vigente, han de sufragar los Ayuntamientos los deslindes en la total cuantía del gasto que ocasionen al Estado.

3.º Que tan pronto el Instituto Geográfico y Catastral haya realizado en la catada época los deslindes de cada Municipio participará a cada Ayuntamiento el número de kilómetros de su línea-límite y la cantidad que con arreglo a la tarifa indicada ha de remitir al Instituto en igual forma que hoy se hace en los deslindes costeados en su totalidad por dichos Ayuntamientos.

4.º Que al comienzo de las campañas de campo el Instituto notifique a los Ayuntamientos en cuyas jurisdicciones vayan a realizarse trabajos que en aquéllas serán levantados sus límites jurisdiccionales, enviándoles con dicha notificación copir de esta Real orden; y

5.º Que se signifique a los Ayuntamientos la conveniencia para ellos de utilizar el aviso mencionado en el anterior número, para avenirse con los colindantes sobre el trazado de las lindes comunes,

antes de la ejecución por el Instituto del deslinde, a fin de que al llegar los funcionarios de él puedan hacer el levantamiento con carácter definitivo, evitándose así la necesidad de solicitar otros nuevos en lo venidero pagándo os no ya a tarifa reducida, sino a todo costo.

Lo que de Real o den digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto se servirá V. E. ordenar su publicación en el Bolerín Oficial. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta de 8 de Abril)

## Ministerio de Trabajo, omercio — e Industria —

# REAL ORDEN

Núm. 298.

La Sección de Estadísticas especiales de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros ha de reunir, entre otros, los datos e informaciones que compendien el desenvolvimiento de la actividad industrial española para la formación de Estadísticas que, en un momento dado, permitan al Gobierno conocer con precisión el estado de proceso a la formación de estado de proceso de estado de estado de proceso de estado de es

Una de las industrias más importantes que mayor desarrollo ha alcanzado en los últimos años es, a no dudarlo, la industria eléctrica, base de otras muchas manifestaciones de la riqueza del país, lo cual aconseja la formación de una Estadistica completa que conduzca a la constitución de la red eléctrica nacional, propósito bien conocido del Gobierno; de una Es tadistica que abarque datos de producción, transformación, dis tribución y utilización de la energía eléctrica, y racoja las características más salientes de la inaquinaria y de los métodos empleados. Para ello interesa continuar la obra empezada respecto a al gunas provincias por la extingui da Jefatura Superior de Industria, cuyas publicaciones en prucha de la ultilidad del servicio, rápidamente se agotan.

En vista de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los jefes de las Inspecciones industriales de las distintas provincias recabarán de los Directores o Gerent's de las diversas centrales, y una vez diligenciados por ellos, los cuestionarios que oportunamente les serán remitidos por la Dirección general de Comercio, ludustria y Seguros, y procurarán hacer resaltar el fin puramente estadístico que con la información se porsigue;

2.º Una vez que reciban los cuestionarios diligenciados, los Je fes de las Inspecciones Industria les los examinarán, comprobarán y cortificarán, si preciso fuere, y los remiti án a la Sección de Estadísticas especiales de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros;

3.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES, y tomarán las medidas oportunas que condyuven al mejor éxito de la empresa

De Real orden lo digo a V. 8. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927

AUNOS.

Señor Director general de Comer. cio, Industria y Seguros.

(Gaceta de 7 de Abril)

Gobierno Civil de la provincia

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres. - Peticiones previas

#### ANUNCIO

Don Francisco Martinez Sariego, vecino de Riosa, desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas que se reseño en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: don Francisco Martinez Sariego.

Clase del aprovechamiento: hi dráulico, con destino a la producción de energía eléctrica, para alumbrado y usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita: cien litros por icgundo.

Corriente de donde se han de derivar: del arroyo llamado «Bermiego».

Término municipal dende radican las obras: en el concejo de Quirós.

Y hibiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de fecha 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo de treinta dias, cortados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, sin descontar los festivos, durante el cual deb rá el peticionario presentar su proyecto, precintado y por duplicado, en las oficinas de la División Hidraulica del Miño, sitas en Oviedo, Uría 46, 2.º, admitiéndoso tambien en las mismas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos se acompañar, por separado, la instancia correpondiente, y los documentos que procedan, señalándose en aque la cionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente dia laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 12 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
Rafael Prieto y Pazos.

R. al núm. 1.042

Esc. Tip del Hospicio provincia